



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
Fecha: 25/7/2014
Nº SALIDA 684

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTES 151/2014 TAD y 152/2014 TAD Acumulados

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa a los expedientes 151/2014 TAD y 152/2014 TAD Acumulados, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 25 de julio 2014

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes de Hielo.



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 151/2014 al que se acumula el núm. 152/2014

En Madrid, a veinticinco de julio de dos mil catorce.

Vistos los recursos interpuestos por Dña Sorkunde Vez Bilbao en su propio nombre y derecho y por D. Román Herreros Arce, interviniendo en nombre y representación, como Presidente de la Federación Vasca de Deportes de Invierno contra el calendario electoral publicado en relación con la convocatoria de elecciones de la Federación Española de Deportes de Hielo de 17 de julio de 2.014, y tratándose de expedientes en los que concurren circunstancias análogas y suficientes que hacen aconsejable la resolución única, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 17 de julio de 2014, la Federación Española de Deportes de Hielo (en adelante FEDH) convocó elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada.

Segundo.- La citada convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.4 de la Orden ECI/3567/2007 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Españolas, contenía, el censo electoral provisional, la distribución del número de miembros de la asamblea por especialidades, estamentos y circunscripciones electorales, el calendario electoral, los modelos oficiales de sobres y papeletas, la composición nominal de la junta electoral y el procedimiento para el ejercicio del voto por correo.

Tercero.- Con fecha 18 de julio, Doña Sorkunde Vez Bilbao y Don Román Herreros Arce, según intervienen, interpusieron sendos recursos ante este Tribunal, con idéntica fundamentación en los que se solicita que sean admitidos a trámite y que se estime la impugnación que contienen contra el calendario electoral de la FEDH publicado junto con la convocatoria de elecciones procediendo a la elaboración de



uno nuevo que respete todos los plazos fijados en la normativa así como todas las garantías electorales previstas y se proceda a una nueva convocatoria de las elecciones, esta vez, sin ningún tipo de irregularidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 21 y 22 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta apartado 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Segundo.- Dada la íntima conexión existente entre los recursos planteados, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la acumulación de los expedientes 153, 154, 155 y 156/2014, que serán objeto de una única resolución.

Tercero.- El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23 de la Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas.

Cuarto.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden ECI 3567/2007, con ellos se ha remitido el expediente y el informe elaborado por la Junta electoral federativa

Quinto.- Los recurrentes han invocado como motivo de su recurso que el calendario electoral fijado supone una restricción al derecho de sufragio y además que dicho calendario no respeta el plazo señalado por la normativa para el ejercicio del voto por correo, siendo además, insuficiente.

En cuanto a que el plazo de presentación de candidaturas supone una restricción al derecho de sufragio, alegan los recurrentes que el plazo de presentación de candidaturas a miembros de la asamblea general de la FEDH se inicia el 17 de julio y finaliza el 1 de septiembre, ambos de 2014. Por tanto, aunque aparentemente se trata de un mes y medio para dicho trámite, lo cierto es que dado el carácter de



inhábil del mes de agosto, tanto para la presentación de candidaturas como de la celebración de elecciones según la Disposición Adicional Segunda de la Orden ECI 3567/2007, el mencionado plazo queda reducido a dos semanas, iniciándose el 17 de julio, interrumpiéndose el día 31 del mismo mes y reiniciándose y finalizando de nuevo el día 1 de septiembre.

Dicho inconveniente, a juicio de los recurrentes, puede ser incluso una merma de su derecho al sufragio pues para aquellos electores que no figuren en el censo electoral provisional y que sean incluidos en el censo definitivo con motivo de un recurso estimado dispondrán de solamente un día para presentar su candidatura a miembro de la Asamblea General de la FEDH.

Recuerdan los recurrentes que el artículo 11.4 c) de la Orden ECI 3567/2007 y el artículo 5 c) del Reglamento Electoral de la FEDH señalan que el calendario electoral debe necesariamente respetar el derecho al recurso federativo y ante la Junta de Garantías Electorales (hoy Tribunal Administrativo del Deporte) antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen en mismo, que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.

El informe federativo responde a dichas argumentaciones señalando que se cumple con la normativa tanto del Reglamento Electoral de la FEDH como de la Orden ECI 3567/2007 y que para aquellos casos de quienes no se encuentren incluidos en el censo provisional y lo sean posteriormente como consecuencia de un recurso al censo provisional publicado en la FEDH, tanto el Reglamento Electoral, artículo 21.4, como el artículo 14 de la Orden ECI 3567/2007, permite la presentación con carácter provisional de candidaturas cuando esté abierto el período para ello, proclamándose provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidatos y estén pendientes de resolución. De modo que si bien es cierto, tal y como dicen los recurrentes, que el aparente plazo de presentación de candidaturas de aproximadamente mes y medio, queda reducido a unas dos semanas, no lo es menos que durante ese plazo, pueden presentarse candidaturas “provisionalmente”, de modo que el supuesto descrito en sus recursos queda minimizado y reducido a aquellos supuestos en los que los interesados “deciden” presentar una candidatura a lo largo del mes de agosto. Para quienes formalmente está abierto el plazo y sin embargo el mes es inhábil a estos efectos.

Más allá de lo extraño del calendario y de que incluso pudiera pensarse que se trata de reducir en la medida de lo posible la formación de candidaturas, no lo es menos que se cumple la normativa que regula este aspecto y que en todo caso, se disfruta de un plazo aproximado de dos semanas para presentar candidaturas, aún provisionalmente y a expensas de la resolución de cualquier recurso presentado, por lo que dado lo retrasado que se encuentra este procedimiento electoral y en aras de la agilidad necesaria para su celebración sin que ello suponga merma alguna de los



derechos de los participantes en el mismo, este Tribunal considera adecuado el calendario electoral.

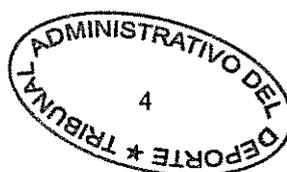
Por otra parte, impugnan los recurrentes en sus respectivos escritos, el calendario en cuanto al voto por correo, ya que consideran que infringe la citada Orden 3567/2007 así como el Reglamento Electoral de la FEDH, al conceder un día menos del que fija la normativa para depositar el voto por correo, lo que supone a su juicio una clara restricción del derecho al voto de aquellas personas que lo vayan a ejercer de forma no presencial. En concreto, el calendario señala como día de votación el 1 de octubre por lo que el último día para depositar el voto por correo debería ser el miércoles 24 de septiembre de 2014 y no el 23 de septiembre que señala el calendario, a efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Orden ECI 3567/2007 y del artículo 33.7 del Reglamento Electoral de la FEDH que en ambos casos señala que el depósito de los votos en las Oficinas de Correos, o en su caso, ante el Notario o fedatario público deberá realizarse *con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones*.

No cabe duda, y así lo reconoce el informe federativo que el plazo para depositar el voto por correo sufre una reducción de un día tal y como señalan los recurrentes sin que ello se justifique de ningún modo y no cumple con la normativa en la materia. Esa reducción supone una restricción del derecho al voto de las personas que deseen hacerlo de forma no presencial debiéndose modificar el calendario electoral sin que ello implique una nueva convocatoria electoral evitando así mas dilaciones en el desarrollo del procedimiento y garantizando los derechos de los interesados.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Estimar parcialmente los recursos interpuestos por Dña Sorkunde Vez Bilbao en su propio nombre y derecho y por D. Román Herreros Arce, interviniendo en nombre y representación, como Presidente de la Federación Vasca de Deportes de Invierno contra el calendario electoral publicado en relación con la convocatoria de elecciones de la Federación Española de Deportes de Hielo de 17 de julio de 2.014, estimando la impugnación contra el calendario electoral de la FEDH, **anulando la previsión relativa a que el último día para depositar el voto por correo es el día 23 de septiembre consignando en su lugar que el último día para depositar el voto por correo es el día 24 de septiembre de 2014**, debiendo modificarse el calendario electoral sustituido por otro que respete los plazos fijados por la normativa así como las garantías electorales previstas.





CSD

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE